



SERVICIO DE COORDINACIÓN DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA
FECHA: 9 de julio de 2004
ASUNTO: OBRAS EN EDIFICIOS CON INSTALACIONES. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "CIUDAD SATÉLITE LA FLORIDA".

TEXTO DE LA CONSULTA:

Se solicita por la Comunidad de Propietarios "Ciudad Satélite La Florida" Licencia Única de Obras e Instalación de actividades para instalación de un sistema de vigilancia y control integral.

Dicho sistema consta de una infraestructura consistente en columnas para antenas, barreras de acceso y postes de ayuda, garitas con centros de control y vigilancia, cableado subterráneo de red, video y suministro de fuerza, una red de ordenadores, pantallas, enlaces, antenas, etc., un sistema de video y voz con cámaras y grabadora de voz y un sistema de telecontrol para accionamiento electrónico de barreras, puertas, alarmas, etc.

El sistema pretende implantarse en varias calles, véase: C/ Nuestra Sra. De Begoña, C/ Gobelos, C/ Paradores, C/ Lamiaco, C/ Guecho, etc.

Examinada la documentación aportada, no puede determinarse el lugar de emplazamiento exacto de las garitas, antenas, barreras y demás elementos, ni las dimensiones, materiales, elementos de la instalación, accesorios, características técnicas, cumplimiento de la normativa sectorial de cada elemento, etc.

Asimismo tampoco se justifica en la documentación las medidas correctoras a adoptar en cuanto al impacto medioambiental, condiciones de seguridad para las personas, interrelación con otras instalaciones y cumplimiento de la normativa municipal de ámbito autonómico de ámbito estatal.

Consultado el vigente P.G.O.U.M. para los emplazamientos de referencia, la norma zonal de aplicación es la 8, siendo el uso cualificado el Residencial en su categoría vivienda unifamiliar, según el Art. 8.8.1. del citado P.G.O.U.M.

Según los planos de ordenación, se observa que en las calles donde se pretende la actuación existe alineación oficial, es decir está establecido el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado, conforme a lo establecido para cada zona por el P.G.O.U.M.

A falta de mayor definición de la actuación pretendida desde el punto de vista técnico, aunque el fin de la licencia solicitada fuera único (sistema de vigilancia y control) las actuaciones urbanísticas a realizar afectarían a diferentes ámbitos, a saber:

- *La instalación de garitas, barreras en vía pública, sería objeto de aplicación del Art. 56 y Art. 3 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.*



- *La instalación de antenas, le sería de aplicación la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de la Instalación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación en el término municipal de Madrid.*
- *La instalación de cableado subterráneo y suministro de energía, estaría sujeto, además del Art. 56 y Art. 3 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, al R.E.B.T.*
- *Además de las restantes instalaciones complementarias que estarían sujetas a la normativa sectorial correspondiente y a las autorizaciones preceptivas de ámbito autonómico y estatal.*

De lo anteriormente expuesto se infiere que por el titular deberían presentarse un anexo a la memoria, o proyecto cumplimentando la documentación requerida, a fin de comprobar si las actividades se adaptan a la normativa urbanística, tal y como es el objeto de la Licencia definido en el Art. 8 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

Por otra parte, como ya se ha dicho anteriormente, dado que el conjunto de instalaciones y actuaciones tendría como fin una dotación de servicio (seguridad y vigilancia) no contemplada en el Capítulo 6.8 del vigente P.G.O.U.M., y con implicaciones legales fuera del alcance estrictamente urbanístico, se estima procedería establecer la oportunidad de dicha dotación, ya que la normativa existente es de amplio espectro.

Véase:

- *Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada, Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por R.D. 2364/1994 de 9 de diciembre y posteriores modificaciones.*
- *Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas de Seguridad en lugares públicos.*
- *Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de Protección Civil de Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y la propia imagen.*
- *Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre de Regulación de tramitación automatizado de los datos de carácter personal.*

Y teniendo en cuenta que parte de las instalaciones solicitadas estarían en suelo público, se estima que sería conveniente consultar a los Servicios de Coordinación Territorial:

- *Sobre la posibilidad de instalar barreras móviles para el paso de vehículos en los emplazamientos de referencia.*
- *En el caso de que las instalaciones de garitas, postes, antenas, videocámaras, etc., se instalasen en suelo público, posibilidad de su autorización, condiciones de instalación específicas, etc.*

INFORME:

Vista la consulta formulada por el jefe de la Sección de Licencias y Autorizaciones de la Junta de Distrito de Moncloa-Aravaca, se informa lo siguiente:

En relación con la consulta realizada por la Junta de Distrito de Moncloa-Aravaca sobre la posibilidad de instalar barreras móviles para paso de vehículos en las calles Nuestra Sra. De Begoña, Gobelos, Paradores, Lamiaco, Guecho, etc., y sobre la instalación de garitas, postes,



antenas, videocámaras, etc., en suelo público y en su caso la posibilidad de autorización, condiciones de instalación específica, etc., cabe señalar que las calles citadas están calificadas en los Planos de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 como viario público.

La instalación de barreras, garitas, postes, supondría una privatización del dominio público no contemplada en las Ordenanzas municipales, que en el caso de las barreras impediría el acceso de los ciudadanos a calles públicas, por lo que no es posible su autorización, de igual modo que no sería autorizable la instalación de ningún otro tipo de los elementos citados.

Madrid, 10 de septiembre de 2004
EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA

Fdo.: Adolfo Merino Mareque

Vº.Bº.
LA JEFA DEL SERVICIO DE
COORDINACIÓN DE URBANISMO

Fdo.: Cristina de Salas Nestares.

CONFORME:
LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Mª. Eloísa Castañeda Mella.

Vengo en prestar mi conformidad al precedente informe, declarando al propio tiempo la obligatoriedad de aplicación del criterio que en el mismo se contiene.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

José Manuel Berzal Andrade